



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PURIFICACION - TOLIMA

Purificación, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia : Proceso Ejecutivo de condena laboral
Demandante : Gumercindo Bustos
Demandado : Instituto Purificense para la Recreación y del
Deporte
-I.P.R.D.-
Radicación : 73-585-31-03-001-2009-00095-00.

Previa solicitud, Colpensiones informa que el actor se encuentra afiliado al fondo pensional Porvenir en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad - RAIS-, por lo tanto, no puede hacer el calculo actuarial para tasar la condena relacionada con el pago de los aportes a pensión, lo cual, le corresponde a la última citada (C11 archivo 13).

En esa medida, se pondrá en conocimiento de las partes lo informado para que se pronuncien sobre el particular.

Otro tanto se hará respecto de la respuesta a las medidas cautelares allegada por el Bancolombia (C11 archivo 15).

Por su parte, la entidad ejecutada solicita revocar o modificar el auto del 18 de abril de 2022 pues considera no hay necesidad de las medidas cautelares decretadas por ser desproporcionadas, si se tiene en cuenta que, la ejecución solo se sigue por la condena de pago de aportes a pensión, además que ya solicito a Colpensiones su cuantificación, la cual, estima en \$10.000.000, siendo que el límite de las cautelas es de \$200.000.000 que haría su cerrar su operación de promoción y de la recreación y el deporte en el municipio de Purificación - Tolima y que por ser una entidad pública que no se va a insolventar para evadir el pago (C11 archivo 11).

Sobre este particular, debe decirse que de conformidad con lo regulado en los artículos 101 y 102 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se embargan los muebles que sean suficientes para asegurar el pago de lo debido y las costas, en tanto, siguiendo la remisión dispuesta por el artículo 145, ibidem, se observa que el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone que se puede limitar a lo necesario sin que el valor de los bienes exceda del doble



del crédito cobrado, sus intereses y costas prudencialmente calculados.

En ese orden, como el valor el valor de la condena cobrada se cuantifica a través de un cálculo actuarial por parte de la entidad pensional a la que se encuentre afiliado el actor y ello se encuentra pendiente en este proceso, para mejor proveer, sobre el limite de las cautelas, se hace necesario solicitar dicha información a la entidad a la que se encuentra afiliado el ejecutante.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1° Poner en conocimiento de las partes lo informado por Colpensiones sobre la cuantificación de la condena (C11 archivo 13), para que en el termino de cinco (5) días se pronuncien sobre el particular.

2° Poner en conocimiento de las partes lo informado por el Bancolombia sobre medidas cautelares (C11 archivo 15).

3° Para mejor proveer sobre la solicitud de la entidad ejecutada sobre las medidas cautelares se dispone oficiar a Porvenir para que en el término de diez (10) días remita el cálculo actuarial de la condena.

Comuníquese adjuntándose copia de la sentencia que contiene la condena y háganse las advertencias de ley por desacato a una orden judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Purificacion - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d033038b46e9770914c883d4e6705f3dcda9ae315be3a81d39541921da21b86a**

Documento generado en 17/05/2022 03:47:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>